



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** 110014003086 2021-00223 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **EGC SOLUTIONS S.A.S.** en contra de **NEOS MODA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14'704.084,00, por concepto de capital contenido en el título valor (Factura de Venta No. E4688), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 25 de marzo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la suma de \$12'743.538.00 contenida en la factura de venta No. E4790, como quiera que dicho documento no reúne los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 3327 de 2009 para considerarse como título valor, pues no se indicó la fecha de recibido de la factura por parte de la persona encargada de recibirla (núm. 2º del art. 774 C.Co.), por lo que debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que “*no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo*”.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

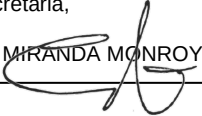
**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS FRANCISCO RINCON AMAYA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>025</u> de hoy <u>15 DE ABRIL 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **255f5ac12447c8826f53c2668292d3f53c395f3f0ca761c6ec122866d52b04b5**

Documento generado en 13/04/2021 01:21:47 PM